



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 408 -2015-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA:

28 DIC 2015

VISTO:

El Oficio N° 937-2015-DISTE-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de diciembre del 2015, el Informe N° 106-2015-RT-DISTE/DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 24 de diciembre del 2015, la Resolución Directoral Regional N° 112-2015-DRA-GOB.REG.TACNA de fecha 22 de abril del 2015, la Resolución Directoral Regional N° 375-2015-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de noviembre del 2015 y la Resolución Directoral Regional N° 382-2015-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de noviembre del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1089 establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA declara de interés nacional la formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas a nivel nacional, a cuyo efecto se crea el Régimen Temporal Extraordinario a cargo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI de manera temporal y excepcional; asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del mencionado dispositivo legal, establece que las competencias en materia de formalización pueden ser transferidos a los Gobiernos Regionales, inclusive dentro del Régimen Temporal Extraordinario previsto por el citado Decreto Legislativo.

Que, de conformidad al Literal n) del Artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783 y de la Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA, se da por concluido el proceso de efectivización de las competencias que ejerce el Gobierno Central a los Gobiernos Regionales, consecuentemente se otorga competencia a la Dirección Regional de Agricultura Tacna, para emitir los actos administrativos correspondientes a su ámbito geográfico como Primera Instancia Administrativa sobre las funciones administrativas que le compete.

Que, la Resolución Ministerial N° 0556-2015-MINAGRI ha aprobado los Lineamientos para la Ejecución de los Procedimientos de Formalización y Titulación de Predios Rústicos de Propiedad del Estado y de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio, marco legal que aclara los presupuestos esgrimidos.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 112-2015-DRA-GOB.REG.TACNA de fecha 22 de abril del 2015, Resolución Directoral Regional N° 375-2015-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de noviembre del 2015 y Resolución Directoral Regional N° 382-2015-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de noviembre del 2015, se resuelve aprobar diversos actos administrativos, que conlleven a la Rectificación de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas a favor del Estado Peruano entre otros, enmarcadas en el Procedimiento de Formalización y Titulación de predios del Valle de Cinto de la Provincia de Jorge Basadre, Región Tacna;

Que, mediante Informe N° 106-2015-RT-DISTE/DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 24 de diciembre del 2015 se señala que, con Título N° 2015-14212, se realiza el cambio de titularidad, y la rectificación de área del predio inscrito en la Ficha N° 4109, PE. N° 05100709, predio denominado Hacienda Grande Cinto, propiedad de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con un área inscrita sin determinar, rectificándose el predio Unidad Catastral N° 055043, con un área de 0.3023 Has., y un perímetro de 271.23 ml, el predio de



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 408 -2015-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA:

28 DIC 2015

Unidad Catastral N° 090000, con un área de 319.3272 Has., y un perímetro de 55292.58 ml., y el predio de unidad catastral N° 090001, con un área de 0.9681 Has., y un perímetro de 580.62 ml., tal como figura en la Resolución Directoral Regional N° 112-2015-DRA-GOB.REG.TACNA, emitida el 22 de abril del 2015, y acorde a la Escuela de Observación del referido título se observa en lo referente al carácter técnico operativo que revisada la documentación falta presentar el archivo digital correspondiente al predio materia de rectificación, por lo tanto no es posible la verificación de todos los datos técnicos consignados en el certificado de información catastral presentado.

Que, la Resolución Directoral Regional N° 382-2015-DRAT, de fecha 25 de noviembre del 2015, indica que el área inscrita del predio matriz es 300.00 Has., y de acorde a lo que obra inscrito y los cálculos realizados el área correcta es de 298.9900 Has., por lo que se servirá aclarar. Asimismo, se hace notar que en base al archivo digital (PSAD56), se realizó la búsqueda en la base gráfica del catastro registral del cual se puede determinar gráficamente, que el predio a rectificar e independizar con Unidad Catastral N° 090000 genera superposición sobre otra extensión debidamente inscrita en la P.E. N° 1109038. Por tanto, de la evaluación técnica corresponde aclarar en el extremo de dicha Unidad Catastral el cual deberá corresponder a un área de 316.8708 Has., y un perímetro de 56262.19 ml.

Que, es de vital importancia tener en consideración que existen remedios procesales que permiten corregir las resoluciones, así como las enmiendas, tal como contempla la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que preceptúa que el error material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, la Administración tiene la facultad de rectificar sus propios errores materiales o aritméticos siempre y cuando éstos sean de determinada clase y condiciones, como es el presente caso; la doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", "un error de mecanografía", "un error de expresión" en la redacción del documento, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que le contiene.

Que, estando a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2015-G.R./GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR EL ERROR MATERIAL, contenido en la parte considerativa y resolutive correspondiente a la Resolución Directoral Regional N° 112-2015-DRA-GOB.REG.TACNA de fecha 22 de abril del 2015, Resolución Directoral Regional N° 375-2015-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de noviembre del 2015 y Resolución Directoral Regional N° 382-2015-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de noviembre del 2015, conforme al tenor siguiente:



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 408 -2015-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA:

28 DIC 2015

"Donde dice":

N°	FICHA N°	PARTIDA N°	PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	ÁREA INSCRITA	DATOS A RECTIFICAR E INDEPENDIZAR		
						UNIDAD CATASTRAL ASIGNADA	ÁREA (Has.)	PERÍMETRO (m ²)
2	4109	05100709	DIRECCIÓN GENERAL DE REFORMA AGRARIA Y ASENTAMIENTO RURAL	HACIENDA GRANDE CINTO	300.00 Has.	055043	0.3023	271.23
						090000	319.3271	55524.17
						090001	0.9681	580.62

"Debe decir":

N°	FICHA N°	PARTIDA N°	PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	ÁREA INSCRITA	DATOS A RECTIFICAR E INDEPENDIZAR		
						UNIDAD CATASTRAL ASIGNADA	ÁREA (Has.)	PERÍMETRO (m ²)
2	4109	05100709	DIRECCIÓN GENERAL DE REFORMA AGRARIA Y ASENTAMIENTO RURAL	HACIENDA GRANDE CINTO	298.9900 Has.	055043	0.3023	271.23
						090000	316.8708	56262.19
						090001	0.9681	580.62

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SUBSISTENTE todo lo demás que contiene la Resolución *Directoral Regional N° 112-2015-DRA-GOB.REG.TACNA* de fecha 22 de abril del 2015, Resolución *Directoral Regional N° 375-2015-DRA/GOB.REG.TACNA* de fecha 17 de noviembre del 2015 y Resolución *Directoral Regional N° 382-2015-DRA/GOB.REG.TACNA* de fecha 25 de noviembre del 2015 y que no hayan sido expresamente revocados.

ARTÍCULO TERCERO: REMITASE la presente Resolución para su inscripción en el Registro de Predios de la Zona Registral N° XIII Sede Tacna.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
 DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
 ING. LUIS O. CALDERÓN LUYO
 DIRECTOR

Distribución:
DRA.f
OAJ
DISE
ARCHIVO
LOCL/MESG-gmmv.